



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0018/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100034717**

**ANTECEDENTES**

I. El 17 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente, turnó a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100034717:

*"Apelando al artículo 72 de la Ley General de Acceso a la información en la que se estipula que los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición información de interés público, Se solicita:*

*El expediente completo del proceso administrativo relativo a la denuncia popular presentada el 26 de junio de 2016 ante el Procurador Federal de Protección al Ambiente, Dr Guillermo Haro Béchez en contra de quien resultara responsable por los hechos, actos y omisiones que han producido y continúan produciendo desequilibrio ecológico relativos al proyecto minero Tuligctic y proyecto Ixtaca, ubicados en el municipio de Ixtacamaxtitlán en la Sierra Norte del estado de Puebla otorgado a las empresas subsidiarias Minera Gorrion S.A. DE C.V. y Minera Gavilán S.A de C.V.*

*Todos los documentos relativos que detallen la inspección que haya realizado la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el municipio de Ixtacamaxtitlán y la zona de impacto del proyecto minero, derivada de la denuncia popular señalada." (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.5/001-17  
Número de denuncia: PFFPA/27.7/2C.28.2/0102-16" (Sic)*

II. El 16 de mayo de 2017, el Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, emitió el oficio N° PFFPA/27.7/2C.28.2/1386/17, a través del cual, manifestó lo siguiente:

*Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito atentamente y para mejor proveer dentro de la solicitud de información, una prórroga de cinco días hábiles, considerando el volumen de la información*

**CONSIDERANDOS**

I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0018/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100034717**

IV. Que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro, considerando el volumen de la información

V. Que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón del volumen de la información, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el día 17 de mayo de 2017.

  
LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL.  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente

  
LIC. ARTURO ROBERTO CALVO SERRANO  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

  
LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente